



MinTransporte  
Ministerio de Transporte

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN NÚMERO 0010452

**- 8 NOV 2012**

**“Por la cual se habilita el Centro Integral de Atención denominado  
CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL CONDUCTOR EN S.A.S.”**

**LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO (E)**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral  
16.4 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 definió los Centros Integrales de Atención como los establecimientos en los que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 del 10 de enero de 2012, establece que para la reducción de la multa por infracciones a las normas de tránsito, el inculpado que acepte la comisión de la infracción, deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención;

Que el Decreto 087 de 2011, en el numeral 16.4 del artículo 16 establece como función de la Subdirección de Tránsito “Expedir los actos administrativos necesarios para las autorizaciones y demás requerimientos relacionados con el tráfico y tránsito carretero, marítimo, fluvial y férreo”;

Que mediante Resolución 3204 de agosto 4 de 2010, se establecieron, por parte del Ministerio de Transporte, los requisitos para la constitución y funcionamiento de los Centros Integrales de Atención, definidos en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, como **los establecimientos** en los que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que la reglamentación contenida en la Resolución 3204 de 2010, igualmente está referida a **un establecimiento**, el cual debe contar, entre otros, con instalaciones, un instructor para impartir la correspondiente capacitación, sistemas y ayudas técnicas y elementos de conectividad independiente con el Sistema RUNT;

QPA

"Por la cual se habilita el Centro Integral de Atención denominado CENTRO INTEGRAL DE ATENCION AL CONDUCTOR EN S.A.S."

Que el representante legal de la sociedad *Centro Integral de Atención al Conductor en S.A.S.*, señor Carlos José Jiménez García identificado con la cédula de ciudadanía 3100876, identificado con el NIT 900525733-9 y matrícula mercantil 2217340 de 2012, solicitó mediante radicado 2012-321-058150-2 del 15 de agosto de 2012, la habilitación para operar como Centro Integral de Atención del establecimiento de comercio CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL CONDUCTOR EN S.A.S. con matrícula mercantil 2217340 de 2012, ubicado en la carrera 6 No. 6 - 21 Local 7 en el municipio de Zipaquirá, departamento de Cundinamarca;

Que verificados y examinados cada uno de los requisitos aportados por el Centro Integral de Atención, este cumple con las exigencias del artículo 3 en concordancia con el artículo 11 de la Resolución 3204 de 2010;

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Habilitar el Centro Integral de Atención denominado CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL CONDUCTOR EN S.A.S., el cual en consecuencia operará bajo las siguientes características:

SOCIEDAD PROPIETARIA:	CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL CONDUCTOR EN S.A.S.
NIT DE LA SOCIEDAD:	900525733-9
MATRICULA MERCANTIL SOCIEDAD:	2217340
DIRECCION DE LA SOCIEDAD:	CARRERA 6 No. 6 - 61 LOCAL 7
CIUDAD:	ZIPAQUIRÁ
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL CONDUCTOR EN S.A.S.
AUTORIZACIÓN INPEC, CONVENIO O: CONTRATO DE CASA CARCEL	CONVENIO PARA SERVICIO CASA CÁRCEL SUSCRITO ENTRE CIA CONDUCTOR EN SAS Y SOCIEDAD CASACÁRCEL HOGAR DEL CONDUCTOR Y CIA LTDA
MATRICULA MERCANTIL:	2217340
DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO:	CARRERA 6 No. 6 - 21 LOCAL 7
CIUDAD:	ZIPAQUIRÁ
DIRECCION CASA CARCEL:	CALLE 38 A SUR No. 71 - 01 BOGOTÁ

**ARTÍCULO 2.** La habilitación otorgada se limita autorizar la operación del Centro Integral de Atención sólo en la sede acreditada, en la Carrera 6 No. 6 - 21 Local 7.

**ARTÍCULO 3.** Advertir al Centro Integral de Atención que a partir de la autorización expedida por este Ministerio debe cumplir con todas las obligaciones que para el efecto señala el artículo 12 de la Resolución 3204 de 2010 y las normas que la modifiquen o adicionen o sustituyan.

"Por la cual se habilita el Centro Integral de Atención denominado CENTRO INTEGRAL DE ATENCION AL CONDUCTOR EN S.A.S."

**ARTÍCULO 4.** El CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL CONDUCTOR EN S.A.S., a partir de la notificación de la presente resolución, tendrá doce (12) meses para obtener el certificado de gestión de calidad, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 3 y 4 de la Resolución 3204 de 2010.

**ARTÍCULO 5.** La habilitación conferida mediante el presente acto administrativo es indefinida e intransferible, y está sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en la Resolución 3204 de 2010, a las auditorias de seguimiento y renovación efectuadas por el Organismo de Certificación y a su registro ante el RUNT.

**ARTÍCULO 6.** Con el objeto de garantizar la correcta prestación del servicio y la seguridad e integridad de la información, el Ministerio de Transporte podrá en cualquier tiempo suspender la conectividad del Centro Integral de Atención CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL CONDUCTOR EN S.A.S. en el RUNT, hasta tanto se verifique la veracidad y calidad de la información registrada por el centro.

**ARTÍCULO 7.** Notificar el presente acto administrativo al representante legal del CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL CONDUCTOR EN S.A.S, de conformidad con los artículos 66 y 67 del C.C.A., en la Carrera 6 No. 6 -21 Local 7 en el municipio de Zipaquirá.

**ARTÍCULO 8.** Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

**ARTÍCULO 9.** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C.

- 8 NOV 2012

LINA MARÍA MARGARITA HUARÍ MATEUS